



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0015 -2023-MINEM/DGAAE

Lima, 20 de enero de 2023

Visto, el Registro N° 3419749 del 18 de enero de 2023 presentado por ATN 1 S.A. mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Línea de Transmisión 220kV S.E. Paragsha II-S.E. Francoise” iniciado mediante Registro N° 3418484 del 16 de enero de 2023; y, el Informe N° 0018-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 20 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones, el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

Que, con Registro N° 3418484 del 16 de enero de 2023, ATN 1 S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la “Línea de Transmisión 220kV S.E. Paragsha II-S.E. Francoise” (en adelante, el Proyecto); sin embargo,

mediante Registro N° 3419749 del 18 de enero de 2023, el Titular solicitó el desistimiento de la referida solicitud de evaluación;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0018-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 20 de enero de 2023, se concluyó aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la "Línea de Transmisión 220kV S.E. Paragsha II-S.E. Francoise", presentado por ATN 1 S.A. y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3418484 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0018-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 20 de enero de 2023, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a ATN 1 S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/20 10:24:14-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/01/20 09:07:05-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 0018-2023-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Línea de Transmisión 220kV S.E. Paragsha II-S.E. Francoise”, presentado por la ATN 1 S.A.

Referencias : Registro N° 3418484
(3419749)

Fecha : San Borja, 20 de enero de 2023.

Nos dirigimos a usted en relación con los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Registro N° 3418484 del 16 de enero de 2023, ATN 1 S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la “Línea de Transmisión 220kV S.E. Paragsha II-S.E. Francoise” (en adelante, el Proyecto).
2. A través del Registro N° 3419749 del 18 de enero de 2023, el Titular solicitó dejar sin efecto el documento ingresado con Registro N° 3418484.

II. ANÁLISIS

3. Las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
4. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
5. En el presente caso, mediante el Registro N° 3419749 del 18 de enero de 2023, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto, en ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto, iniciado mediante Registro N° 3418484.

III. CONCLUSIÓN

6. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Línea de Transmisión 220kV S.E. Paragsha II-S.E.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Francoise”, presentado mediante el Registro N° 3418484 del 16 de enero de 2023, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento administrativo.

IV. **RECOMENDACIONES**

7. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Línea de Transmisión 220kV S.E. Paragsha II-S.E. Francoise”, presentado por ATN 1 S.A.
8. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a ATN 1 S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
9. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/20 08:39:46-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/01/20 08:46:42-0500

Abog. Cinthya Villegas Castañeda

Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)